

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 93.

TEGUCIGALPA, ENERO 3 DE 1893.

NUMERO 928

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Cartas Autógrafas.—Exequátur concedido á la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Nacaome, expedida á favor del Señor John W. Foster.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando una contrata de Aguardiente.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Teófilo Fiallos.—Acuerdo en que se reconocen unas pérdidas al Administrador de Rentas de Yoro.—Acuerdo nombrando al Señor Don Alejandro Rivera, Teniente Administrador de La Ceiba.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de los Señores Doctores Robles y Bernhard.—Acuerdo por el cual se aprueba una contrata de puros celebrada entre el Agente especial de Tabacos y Don Reginaldo Pineda.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Francisco Espino.—Acuerdo en que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con Don Jorge Rus.—Acuerdo en que se exime al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, del pago de cinco mil veinticinco pesos cuarentiocho centavos con que defraudó á la Hacienda Pública el prófugo A. John, Jefe de aquel distrito.—Acuerdo aceptando las excusas del Licenciado Don Audato Muñoz, nombrado Administrador de Rentas de Intibucá.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Sentencia y finiquitos del Superior Tribunal de Cuentas.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Cartas Autógrafas.

MARIANO BAPTISTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

El voto directo de mis conciudadanos me ha llamado á ocupar la Presidencia Constitucional de la República, de cuyo alto puesto tomé posesión el día 11 del corriente mes, prestando el juramento de ley ante el Congreso Nacional.

Abigo la confianza de que Vuestra Excelencia recibirá con agrado este aviso y al mismo tiempo las seguridades que me complazco en expresarle, de que, durante mi Administración, dirigiré mis esfuerzos á mantener y estrechar más, si cabe, las amistosas relaciones que felizmente existen entre Bolivia y

Honduras, cuyos destinos preside Vuestra Excelencia dignamente.

Haciendo votos por la prosperidad de la República de Honduras y por la personal de Vuestra Excelencia, me es honroso ofrecerle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración, suscribiéndome de Vuestra Excelencia,

Leal y buen amigo,

MARIANO BAPTISTA.

SEVERO F. ALONSO.

Escrita en la Casa de Gobierno de Oruro, á 16 de Agosto de 1892.

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Bolivia.

Grande y buen amigo:

Grato me ha sido recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 16 de Agosto último, participándome haber tomado posesión de la Primera Magistratura de esa República, el 11 de dicho mes, á virtud del voto de sus conciudadanos, y expresándome, á la vez, que, durante su Administración se esforzará en mantener y estrechar más, si cabe, las amistosas relaciones que felizmente existen entre Honduras y Bolivia.

Por ese alto testimonio de confianza con que el pueblo boliviano ha hecho justicia á las cívicas virtudes de Vuestra Excelencia, me complazco en enviarle mis entusiastas congratulaciones, y abrigo la creencia de que aquel noble pueblo será remunerado con largueza por el Gobierno de Vuestra Excelencia, trabajando con ahínco por su dicha y prosperidad.

Asegurando á Vuestra Excelencia, que me hallo animado de los mismos propósitos que se sirve expresarme, en orden á mantener y estrechar, todo lo posible, los lazos de amistad que ligan á ambos países, y que nada omitiré para el logro de fin tan plausible, tengo la honra de ofrecerme de Vuestra Excelencia, con sentimientos de elevada consideración y distinguido aprecio,

Su leal y buen amigo,

PONCIANO LEIVA.

JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 12 de Diciembre de 1892.

Exequátur concedido á la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Nacaome, expedida á favor del Señor John W. Foster.

PONCIANO LEIVA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: habiéndome sido presentada la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Nacaome, expedida á favor del Señor John W. Foster, por el Gobierno de aquella nación, le concedo permiso para que ejerza el expresado cargo con todas las prerrogativas y facultades que le son anexas, en la inteligencia de que, en lo relativo á sus negocios mercantiles, queda sujeto á las leyes del país.

Por tanto: ordeno y mando que se haya y tenga al expresado Señor Foster, como tal Agente Consular de los Estados Unidos de América en Nacaome, guardándosele las consideraciones y respetos que le corresponden conforme á la ley de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente acto, y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República, y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

PONCIANO LEIVA.

JERÓNIMO ZELAYA.

HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Noviembre 10 de 1892.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

“Casto Alvarado, Administrador de Rentas de este departamento, por una parte, y Clemente Padilla, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Padilla se compromete á entregar en su finca de “El Guayabal,” jurisdicción de Comayagua, á la orden del Señor

Administrador, la cantidad mensual de dos mil botellas de aguardiente.

2.º—El aguardiente será conducido de "El Guayabal" á este departamento, por cuenta y riesgo del Señor Administrador.

3.º—Será de 21.º Carthier el aguardiente que se entregue, y de veinticuatro onzas castellanas la capacidad de cada botella. Falta alguna de estas condiciones, no será recibido por el agente del Señor Administrador, y se tendrá como no entregado para el efecto de la responsabilidad en que el contratista ha de incurrir por faltas de cumplimiento.

4.º—El Señor Administrador se compromete á pagar al Señor Padilla diez y seis centavos por cada botella de aguardiente que éste entregue en su finca. El pago de este valor se hará en esta Administración, por mensualidades consecutivas, de doscientos cincuenta pesos cada una.

5.º—El saldo que resulte á favor del Señor Padilla, por el valor de cada entrega, deducida la mensualidad de doscientos cincuenta pesos, le será cubierto en esta Administración tres meses después de practicada la liquidación mensual del aguardiente recibido.

6.º—Padilla responderá á los daños y perjuicios que ocasione al fisco por falta de cumplimiento del presente contrato. La responsabilidad se deducirá así: Si al fin del mes el contratista no hubiere entregado la cantidad de dos mil botellas, el Administrador levantará expediente, haciendo constar la falta con el extracto de la cuenta corriente y con el informe del agente ó agentes á quienes se hubiere dejado de entregar el licor. El Administrador citará al Señor Padilla ó á su representante, para que, dentro de quince días contados desde la notificación, comparezca en esta Administración de Rentas á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se justificare á juicio del Administrador, ó el contratista no compareciere á disculparse en el término de la citación, el Administrador le impondrá una multa de veinticinco á ciento cincuenta pesos, según los casos, y se la descontará del próximo pago.

7.º—En caso de incurrir en falta el Señor Padilla, solo recibirá el pago proporcionado á la cantidad entregada en el mes. Asimismo, si el Administrador pidiera á Padilla más de dos mil botellas mensuales, y éste las entregare, el exceso le será cubierto en igual proporción, así en la mensualidad fija como en el pago del saldo.

8.º—Si el Administrador dejase de pagar al contratista la cantidad señalada en el artículo 4.º, al fin de cada mes, Padilla quedará exento de responsabilidad por las faltas en que incurra mientras no se le hayan satisfecho la mensualidad ó mensualidades retrasadas.

9.º—Este contrato durará un año, á contar desde el quince del mes actual; pero podrá prorrogarse por otro año á virtud de consentimiento tácito ó expreso de las partes. En efecto, se tendrá por prorrogado si un mes antes de terminarse el primer año, una de las partes no manifestase á la otra su propósito

de cerrar el contrato.

10.—Si el Administrador dejare de satisfacer al contratista dos mensualidades, ya sea de la cuota fija, ó bien del saldo que vence á los tres meses de la entrega, el Señor Padilla tendrá la facultad de rescindir el contrato, haciéndolo saber así al Administrador; y

11.—El presente contrato queda sujeto á la aprobación del Supremo Gobierno.

En fé de lo cual, firmamos dos ejemplares de un tenor, en La Paz, á los nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Casto Alvarado.—Clemente Padilla.—Sello.—"República de Honduras.—Administración de Rentas.—La Paz."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Teófilo Fiallos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Noviembre 14 de 1892.

Vista la solicitud presentada por el Señor Don Teófilo Fiallos, relativa á pedir se le prorrogue el plazo en que debe comenzar la contrata de arrendamiento de los cocales de Puerto Sal, que se le acordara por el Gobierno el tres de Marzo del corriente año, en razón de que en los meses transcurridos del mes de Junio á esta fecha, así por la revolución en la Costa Norte, como por la cuarentena establecida por la aparición del cólera en Nueva York, lejos de tener ganancias, ha sufrido perjuicios en el arrendamiento indicado. Estimando justas las razones expuestas por el Señor Fiallos, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del Señor Don Teófilo Fiallos, relativa al arrendamiento de los cocales de Puerto Sal; mandando que el plazo de dicho arrendamiento comience á contarse desde el 1.º de Diciembre próximo entrante.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo en que se reconocen unas pérdidas al Administrador de Rentas de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Noviembre 14 de 1892.

Habiendo comprobado debidamente el Administrador de Rentas de Yoro que en los días 19 y 22 de Julio último fueron saqueados los estancos de "Mejía" y "Calpules" por fuerzas de la facción del Coronel L. Nulía; habiéndose llevado del primero de dichos despachos, en diferentes especies, setenticuatro pesos ochentisiete y medio centavos, y del segundo, ciento treintisiete pesos treintisiete y medio centavos; el Gobierno

ACUERDA:

Reconocer al Administrador de Yoro, Don Santos Oviedo, doscientos doce pesos veinti-

cincos centavos, por pérdidas sufridas en los estancos de "Mejía" y "Calpules;" mandando librar en su favor la orden de abono respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo nombrando al Señor Don Alejandro Rivera, Teniente Administrador de La Ceiba.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Noviembre 15 de 1892.

En atención á los méritos y aptitudes del Señor Don Alejandro Rivera, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Teniente Administrador del puerto menor de La Ceiba, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de los Señores Doctores Robles y Bernhard.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Noviembre 16 de 1892.

Manifestando los Señores Dr. Don Diego Robles y Don A. Bernhard no sería posible introducir por la Aduana de Puerto Cortés, los trescientos galones de alcohol que se les permitiera importar por dicho puerto, pagando cuatro centavos en efectivo por botella, por lo cual piden se les otorgue igual concesión para verificar dicha importación por la Aduana de Amapala, ofreciendo pagar seis centavos en vez de cuatro por botella, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; debiendo los Señores Robles y Bernhard satisfacer en la Aduana de Amapala, al verificar el registro, seis centavos en efectivo por cada botella de alcohol que importen; no debiendo pasar de trescientos galones la cantidad importada, y no pudiendo emplear dicho alcohol sino en sus preparaciones farmacéuticas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo por el cual se aprueba una contrata de puros celebrada entre el Agente especial de Tabacos y Don Reginaldo Pineda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Noviembre 17 de 1892.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Gustavo Leiva, Agente especial de la Dirección General de Rentas, en representación del Fisco, y Reginaldo Pineda, celebran el contrato siguiente:

El primero compra al segundo setentidun mil cuatrocientos cincuenta puros finos, en sus cajitas correspondientes, de á cincuenta y cien cada una, á quince pesos millar, en la forma

que sigue:

Trenzas 2.600 á \$ 15 mil, \$ 39: Regalias, 11.000 á \$ 15 mil, \$ 165: Brevas rayadas, 6.800 á \$ 15 mil, \$ 102: id. cilindradas, 18.500 á \$ 15 mil, \$ 277.50: Flor de fumar, 7.950 á \$ 15 mil, \$ 119.25: Sultanas, 12.400 á \$ 15 mil, \$ 186: Conchas, 9.150 á \$ 15 mil, \$ 137.25: Elegantes, 700 á \$ 15 mil, \$ 10.50: Victorias, 450 á \$ 15 mil, \$ 6.75; y Prensados, 1.900 á \$ 15 mil, \$ 28.50:

Suma de puros: 71.450. Valor, \$ 1.071.75: cuyo pago será así: \$ 500 al contado á la entrega de los puros, y \$ 571.75, á seis meses de plazo, por la Administración de Rentas de este departamento, reconociéndole el interés del dos por ciento mensual, en caso de no pagarse en cualquiera de los plazos estipulados.

El presente contrato se elevará á conocimiento del Señor Ministro de Hacienda para su aprobación. Y para constancia, firman ambas partes en Santa Rosa, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Gustavo Leiva.—Reginaldo Pineda.—Sello:—“Agencia Especial de Tabacos.—Santa Rosa.—Copán.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Francisco Espino.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Noviembre 24 de 1892.

Vista la anterior solicitud presentada por el Señor Don Francisco Espino, vecino de Cholulteca, contraído á pedir se le mande pagar la suma de novecientos cinco pesos, ochenta centavos que se le adeuda por sueldos, de la siguiente manera: ciento cuarenta y ocho pesos cuarenta y ocho centavos (\$ 148.48) por dietas como Diputado al último Congreso reunido en esta ciudad el año próximo pasado, doscientos veintinueve pesos treinta y dos centavos, [\$ 229.32] como Secretario de la Gobernación Política del departamento de Cholulteca; y quinientos veintiocho pesos [\$ 528] como Gobernador Político del mismo departamento; cuyo pago solicita se le haga así: en cinco caballerías del terreno llamado “San Nicolás” que el Gobierno posee en aquel departamento, á razón de cien pesos cada una, y el resto en derechos de introducción por el Puerto de Amapala; el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud en lo que se refiere el pago de quinientos pesos, autorizando al Administrador de Cholulteca para que otorgue á favor de Don Francisco Espino la escritura de venta respectiva, de las cinco caballerías de terreno que se ha hecho referencia, á razón de cien pesos caballería; abonándole en ese valor, ciento cuarenta y ocho pesos cuarenta y ocho centavos por dietas como Diputado, y el resto por los sueldos que se le adeudan como Gobernador.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo en que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con Don Jorge Rus.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Noviembre 29 de 1892.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

Apolinario Flores, Administrador de Rentas del departamento, por una parte, y Jorge Rus, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

1.º—El Señor Rus se compromete á entregar durante un año, en su finca de “Las Huertas,” jurisdicción de Minas de Oro, á la orden del Jefe del Distrito de Esquías, cuatrocientas botellas de aguardiente mensuales á contar del 1.º de Febrero de 1893 en adelante.

2.º—El aguardiente será conducido de la fábrica al depósito sucursal de Esquías, por cuenta y riesgo de la Hacienda Pública; debiendo tener aquél 21º Carthier y 24 onzas castellanas la capacidad de cada botella. Faltando una de estas condiciones, no será recibido por el agente del Jefe de Distrito, para el efecto de la responsabilidad en que incurra el contratista, por falta de cumplimiento.

3.º—Para hacer frente á las mermas, Rus se obliga á dejar un dos por ciento á beneficio de la Hacienda Pública sobre las entregas que haga, debiendo deducirse la cantidad que resulte del valor del aguardiente realizado en el mes que corresponda.

4.º—El Señor Administrador de Rentas acepta el precio de diez y ocho y tres cuartos centavos por cada botella de aguardiente recibida en la fábrica, y se compromete á verificar el pago del que se realice, un mes después de practicada la liquidación mensual, salvo el caso de guerra interior ó exterior.

5.º—Si el Administrador de Rentas no pagase puntualmente el aguardiente realizado, fuera del caso previsto en el artículo 4.º, el Señor Rus queda desde el momento desligado de su compromiso, y de consiguiente, libre de toda responsabilidad.

6.º—El Señor Rus responderá por los daños y perjuicios que cause al Fisco por falta de cumplimiento de este contrato, salvo caso fortuito ó fuerza mayor; pero en otros la responsabilidad se hará efectiva en los términos siguientes:

Si al fin del mes el contratista no hubiese entregado las 400 botellas á que se ha comprometido, el Jefe del Distrito de Esquías, con conocimiento de causa, instruirá las diligencias respectivas á efecto de comprobar la falta, y concluidas dará cuenta con ellas al Administrador de Rentas, quien citará al Señor Rus ó á su representante legal, para que dentro de quince días comparezca ante esta Administración á justificar que la falta obedece á caso fortuito ó fuerza mayor. Si ninguno de estos extremos se probare á juicio del Administrador ó el contratista no compareciere en el término señalado á disculparse, el Administrador le aplicará una multa de veinticinco á cien pesos, según los casos, la que le será descontada del valor de la realización del mes. En caso de no incurrir en falta el Señor Rus,

se le declarará irresponsable y con derecho á que se le entregue el valor del aguardiente realizado.

7.º—Este contrato durará un año, á contar del 1.º de Febrero de 1893, como queda dicho, el cual surtirá sus efectos previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Firmado en Comayagua, á los veintiséis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—A. Flores.—Jorge Rus.—Sello.—“República de Honduras.—Administración de Rentas.—Comayagua.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo en que se exime al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, del pago de cinco mil veinticinco pesos cuarentiocho centavos con que defraudó á la Hacienda Pública el prófugo A. John, Jefe de aquel distrito.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Diciembre 2 de 1892.

Habiendo comprobado el Señor Administrador de Puerto Cortés, Don Jesús Quirós, que el Jefe de Distrito de aquel Puerto, Alfredo John, defraudó á la Hacienda Pública en la cantidad de cinco mil veinticinco pesos cuarentiocho centavos, [\$ 5.025.48] sin que de su parte haya habido culpabilidad alguna, ya por la fuga inesperada de dicho Señor John, como por el corto tiempo que llevaba de servir aquella Administración; el Presidente

ACUERDA:

Eximir de responsabilidad al Señor Administrador de Puerto Cortés, Don Jesús Quirós, por el alcance que aparece en las cuentas del Jefe de distrito de aquel Puerto, Alfredo John; sirviéndole de suficiente comprobante para el despargo de los cinco mil veinticinco pesos cuarentiocho centavos, valor del expresado alcance, la información seguida ante el Juez de Paz de dicho Puerto y la presente disposición.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo aceptando las excusas del Licenciado Don Audato Muñoz, nombrado Administrador de Rentas de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Diciembre 5 de 1892.

Teniendo justas causas el Señor Licenciado Don Audato Muñoz para no aceptar el nombramiento de Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, que se le confirió por acuerdo de 23 de Junio anterior, el Presidente

ACUERDA:

Retirarle el nombramiento de que se ha hecho referencia, nombrando en su reposición al Señor Don Carlos Reina.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, Diciembre veintinueve de mil ochocientos noventa y dos.

Vista; y no habiendo merecido ningún reparo la cuenta presentada á este Tribunal por el Licenciado Don Raimundo Rodríguez, el día primero de Noviembre próximo pasado, y perteneciente al actual Administrador de Rentas del departamento de Copán, Don Rafael Fonseca, correspondiente á los cinco últimos meses del año económico que acaba de espirar.

Por tanto: el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32, inciso 4.º; 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150 reformado del Código de Procedimientos y Decreto Supremo de 2 de Enero de 91, declara solvente con el Erario Nacional al Administrador de Rentas del departamento de Copán, Don Rafael Fonseca, en lo relativo á la cuenta presentada: manda extendersele el finiquito de ley, y por la Secretaria, certificación del sueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese. Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

El Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: que el Señor Don Santos Oviedo, por medio de su representante, Licenciado Don Raimundo Rodríguez, presentó el once de Noviembre próximo pasado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Yoro, durante los últimos seis meses del año económico recién pasado: que examinada con la detención debida no mereció ningún reparo, por lo que este Tribunal en sentencia de 26 del presente mes declaró la solvencia del Señor Oviedo con los intereses de la Hacienda Pública, en lo que se refiere á la presente cuenta.

Por tanto: y para los usos que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de Diciembre de 1892.

QUINTANILLA. MONTES.
SALVADOR J. SUAZO, Srío.

El Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: que el Señor Don Apolinario Flores, el doce de Octubre último, por medio de su representante Licenciado Don Raimundo Rodríguez, presentó á este Tribunal la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, correspondiente á los últimos siete meses del año económico de 1892: que examinada debidamente no mereció ningún reparo; por lo que este Tribunal, en sentencia de 26 del mes en curso, declaró la solvencia del empleado con la Hacienda Pública.

Por tanto: y para los usos que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito en la ciudad de Tegucigalpa á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

QUINTANILLA. MONTES.
SALVADOR J. SUAZO, Srío.

El Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: que el diez de Noviembre recién pasado, el Señor Federico Rivera, por medio de su representante legal, Licenciado Don Raimundo Rodríguez, presentó la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, durante el último semestre del año económico de 1892; que examinada minuciosamente, no mereció ningún reparo, por lo que este Tribunal en sentencia de 26 del presente, declaró al Señor Rivera solvente con el Tesoro Nacional, en lo que se refiere á la cuenta presentada.

Por tanto: y para los usos que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de Diciembre de 1892.

QUINTANILLA. MONTES.
SALVADOR J. SUAZO, Srío.

El Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: que el 17 de Octubre último, el Dr. Rodolfo Pineda, por sí, presentó la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de este departamento, durante los seis últimos meses del año económico recién pasado: que, examinada debidamente, no mereció ningún reparo, por lo que este Tribunal, en sentencia de 26 de los corrientes, declaró al expresado Señor Pineda solvente con los intereses del Fisco, en lo que hace relación con la presente cuenta.

Por tanto: y para los usos que convengan al interesado le extiende el presente finiquito en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de Diciembre de 1892.

QUINTANILLA. MONTES.
SALVADOR J. SUAZO, Srío.

El Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: que el Señor Don Rafael Fonseca, el primero de Noviembre recién pasado, por medio de su representante Licenciado Don Raimundo Rodríguez, presentó á este Tribunal la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Copán, correspondiente á los cinco últimos meses del año económico próximo pasado; que examinada debidamente no mereció ningún reparo, por lo que, este Tribunal, en sentencia de veintinueve del en curso, declaró la solvencia del empleado con el Erario Nacional.

Por tanto; y para los fines que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito, en la ciudad de Tegucigalpa, á los treinta días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

QUINTANILLA. MONTES.
SALVADOR J. SUAZO, Srío.

AVISOS.**AVISO.**

El domingo 8 del corriente, se instalará en el Cabildo Municipal de esta ciudad la *Junta local de inscripción militar*, que permanecerá en ejercicio de sus funciones durante quince días. Con tal motivo, se cita á todos los individuos de 21 á 35 años, á fin de que concurren á inscribirse en los libros respectivos; advirtiéndole que los que dejaren de hacerlo serán castigados con una multa de tres á seis meses de guarnición, según pertenecieren al ejército activo ó á la reserva.

Tegucigalpa: 1.º de Enero de 1893.

RAFAEL LÓPEZ,
Alcalde Municipal.

Ministerio de Hacienda.

1.º La oficina estará abierta para el público de 8 á 11 de la mañana y de 1 á 3 de la tarde.

2.º Solo por la mañana se podrá tratar personalmente en este Ministerio, asuntos del servicio público.

3.º Al Oficial Mayor se presentarán las solicitudes y correspondencia oficial; y este empleado será quien informará lo que se desee saber sobre asuntos propios de su oficina.

4.º Los interesados solo permanecerán en el Despacho ú oficina, el tiempo necesario para tratar un asunto ó para obtener un informe solicitado.

5.º Se prohíbe que personas extrañas á la oficina, remuevan papeles ó registren por sí algún dato.

Tegucigalpa, 2 de Enero de 1893.

AVISO.

El infrascrito, Curador de la herencia yacente del difunto Don Emilio Gross, de nacionalidad Austro-Húngaro, que falleció en esta ciudad, hace saber: que está abierto la sucesión del expresado Señor Gross y que las personas que se creyeren con derecho al todo ó parte de sus bienes, por cualquier título que fuese, se presenten á deducirlo, con sus respectivos comprobantes, en el término de tres meses.

San Pedro Sula, Diciembre 12 de 1892. S)

JORGE BARR.

JULIO VILLARS

MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa. Honduras.

Mecánica.

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparatos de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

Electricidad.

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, telegrafía.

Relojería.

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

Casa del Sr. Planas, cerca del Mercado.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E. N.º 42.